



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Desistimiento de Objeción
Proceso: Liquidación por Adjudicación
Deudora: Dora Inés Aldana Aguirre
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00062-00

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderado judicial la deudora objetó, de manera parcial, el inventario valorado de activos, objeción que fue objeto de traslado mediante auto del 28-07-2022, sin que dentro del interregno correspondiente se recibiera réplica alguna.

Seguidamente, el mismo profesional allegó memorial en el que desiste de dicha objeción.

En orden a resolver se tiene que el artículo 316 del C.G.P. prevé que las partes podrán desistir de los actos procesales que hayan promovido.

En consecuencia, se acepta el desistimiento de la objeción al inventario valorado de activos acercado por el liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 127 del 18-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc5d3afa0a572f39b2f74e3376414bdf0d5d68a1009d31b8b41ff57eea98776**

Documento generado en 17/08/2022 08:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>